



Expediente: **057560210151**
Radicado: **AU-04616-2022**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/11/2022** Hora: **10:49:25** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante oficio 133-0516 del 28 de septiembre de 2010, la señora **MARIA MARLEY DEL CARMEN LOAIZA BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.518, realizó ante Cornare una solicitud de concesión de aguas para su predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-18838, ubicado en la vereda Rio Verde de Los Henaos del municipio de Sonsón.
2. Que la Concesión de Aguas Superficiales fue otorgada mediante Resolución 133-0015 del 10 de febrero de 2011, debidamente notificada de manera personal el día 06 de agosto de 2011, en un caudal total de 3.89L/seg. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la expedición del acto administrativo.
3. Que mediante escrito con radicado CE – 20238 del 23 de noviembre de 2021, la señora Loaiza solicita ante la Corporación la terminación de la Concesión de Aguas Superficial otorgada mediante Resolución 133-0015 del 10 de febrero de 2011, por lo que mediante Auto AU – 04118 del 10 de diciembre de 2021, se ordena a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica.
4. Que en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto AU – 04118 del 10 de diciembre de 2021, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 31 de octubre de 2022, producto de la se generó el **Informe Técnico IT – 07041 del 08 de noviembre de 2022**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguientes:

25. Observaciones:

En atención al Auto con radicado AU-04118-2021 del 10 de diciembre de 2021, Se realizó visita al sitio el día 31 de octubre de 2022 y regresando el 1° de noviembre de 2022.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Previo a la visita, se verificó en la base de datos de la Corporación, encontrando que la señora María Marley del Carmen Loaiza Betancur identificada con cédula de ciudadanía número 42867518, ya se encuentra en el Registro de Usuario del Recurso Hídrico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-31337, mediante solicitud con radicado CE-06692-2022 del 27 de abril de 2022 el cual produjo el informe técnico con radicado IT-03062-2022 del 16 de mayo de 2022, y que reposa en el expediente 05756-RURH-2022.

Se aclara que el folio de matrícula inmobiliaria N° 028-31337 corresponde a un lote de terreno de 16 has, que fue abierto con base en el folio de matrícula inmobiliaria N° 028-18838 el cual es lote de mayor terreno y que tenía la concesión de aguas que reposa en el expediente 057560210151 la cual ya está vencida desde el 10 de febrero de 2021.

En la visita se pudo corroborar que el agua se toma solamente para la vivienda del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-31337, de la cual se hace uso solamente para 3 personas que viven de forma permanente en la vivienda.

El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-18838, actualmente se encuentra en su gran mayoría en rastrojos altos y en monte, no hay más viviendas en pie ni ramadas ni trapiches ni se hace uso del recurso hídrico para ninguna actividad.

26. Conclusiones:

- La concesión de aguas otorgada mediante Resolución con radicado 133-0015 del 10 de febrero de 2011, que reposa en el expediente 057560210151 ya está vencida desde el 10 de febrero de 2021
- La señora María Marley del Carmen Loaiza Betancur identificada con cédula de ciudadanía número 42867518 tiene todavía cuentas pendientes por pago con esta Corporación por concepto de tasa por uso correspondiente a la concesión de aguas del expediente 057560210151, según factura electrónica de venta N° FEB8092.
- La señora María Marley del Carmen Loaiza Betancur identificada con cédula de ciudadanía número 42867518, ya se encuentra en el Registro de Usuario del Recurso Hídrico mediante solicitud con radicado CE-06692-2022 del 27 de abril de 2022 el cual produjo el informe técnico con radicado IT-03062-2022 del 16 de mayo de 2022, y que reposa en el expediente 05756-RURH-2022, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-31337.

Registro fotográfico.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Fotos de la captación de agua y del único potrero que hay en el predio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, establece que “La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas”; así mismo su parágrafo 3 “La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”.

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es importante indicar, que de conformidad con la revisión jurídica realizada al expediente ambiental 05.756.02.10151 a lo indicado en el Informe Técnico IT – 07041 del 08 de noviembre de 2022 y teniendo en cuenta que la Concesión otorgada mediante Resolución 133-0015-2011, se encuentra vencida, no se evidencian obligaciones de hacer por parte de la señora Loaiza, ni situaciones que requieran de un control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.756.02.10151, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA MARLEY DEL CARMEN LOAIZA BETANCUR**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.10151.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 28/11/2022.